

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

Febrero ocho (8) de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: GUSTAVO ALBERTO LIEVANO PATIÑO C.C. 8.226.443
ACCIONADO: INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL EN LIQUIDACION
Y COLPENSIONES
RADICADO: 33-2012-00247

ASUNTO: ABRE INCIDENTE POR DESACATO

GUSTAVO ALBERTO LIEVANO PATIÑO identificado con cedula de ciudadanía número 8.226.443, actuando en representación propia, solicitó se abriera incidente por desacato contra el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, por incumplir el fallo proferido por este Despacho día el día ocho (8) de Octubre de dos mil doce (2012), razón por la cual previo a abrir incidente, se dispuso requerir a la entidad accionada en los términos del artículo 27 del decreto 2591 de 1991.

Si bien en el presente caso, la orden dada mediante fallo de tutela del el día ocho (8) de Octubre de dos mil doce (2012), se dirigió en contra de **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (I.S.S. –Pensiones)**, lo cierto es que, tal y como lo manifiesta la entidad accionada, a partir del 28 de septiembre de 2012 la entidad no cuenta con competencia para resolver solicitudes pensionales como las solicitadas en el presente trámite incidental, incluso para resolver de aquellas solicitudes que se hubiesen presentado ante el ISS con anterioridad a esta fecha y que no hubiesen sido resueltas¹. Así las cosas, se requirió mediante oficio a la **FIDUPREVISORA S.A.** como agente liquidador del Seguro Social y a **COLPENSIONES** como administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

COLPENSIONES como administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida., dio respuesta al requerimiento notificado el día 23 de enero de 2013 mediante Oficio No. 61 del 18 de enero de 2013, tal como consta a folio 16, informando (Folios 17 a 25) que aun no ha recibido el expediente administrativo del accionante que contiene toda la información suficiente, completa, veraz e idónea, para resolver de fondo la solicitud pensional presentada ante el ISS, generando una situación actual de imposibilidad material para responder de fondo lo solicitado.

¹ **Decreto 2011 de 2012** Por el cual se determina y reglamenta la entrada en operación de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES y se dictan otras disposiciones.

“Artículo 3°. Operaciones de la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES. La Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES como administrador del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, deberá:

1. Resolver las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales, incluyendo aquellas que habiendo sido presentadas ante el Instituto de Seguros Sociales ISS, ola Caja de Previsión Social de Comunicaciones -CAPRECOM, no se hubieren resuelto a la entrada en vigencia del presente Decreto, con excepción de lo dispuesto en el artículo 5° del mismo. (...)”

Decreto 2012 de 2012 Por el cual se suprimen unas dependencias de la estructura del Instituto de Seguros Sociales –ISS.

“**ARTICULO 1°**, Suprimense del objeto del Instituto de Seguros Sociales -ISS la dirección, administración, control, vigilancia y prestación de servicios en materia de la Administración de Régimen de Prima Media con Prestación Definida.”

Decreto 2013 de 2012 *Por el cual se suprime el Instituto de Seguros Sociales ISS, se ordena su liquidación, yse dictan otras disposiciones.*

“Artículo 6°. *Designación del Liquidador.* La liquidación del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación será adelantada por Fiduciaria La Previsora SA, quien deberá designar un apoderado general de la liquidación y la Unidad de Gestión que se requiera. Para el efecto, el Ministerio de Salud y Protección Social suscribirá el respectivo contrato, con cargo a los recursos de la Entidad en liquidación.

Parágrafo. El cargo de Presidente del Instituto de Seguros Sociales quedará suprimido con la expedición del presente decreto.”

La **FIDUPREVISORA S.A.** como agente liquidador del Seguro Social dio respuesta al requerimiento, notificado el día 30 de enero de 2013, mediante Oficio No. 62 del 18 de Enero de 2013, tal como consta a folio 26, informando (Folio 27), que en el caso de la referencia el expediente administrativo se remitió desde el día 4 de octubre de 2012 a la nueva administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida-**COLPENSIONES**, con el fin de que den respuesta de fondo al accionante.

Procedió el despacho a consultar en la página web de **COLPENSIONES**, donde aparece los tramites radicados en el ISS indicando que el trámite de la referencia, es un tipo de trámite de reconocimiento y su estado es que ya fue entregado a colpensiones junto con la información de soporte.

En consecuencia, es necesario proceder conforme al artículo 52 del decreto en mención, para lo cual se **DISPONE**:

1. **ABRIR INCIDENTE POR DESACATO** a favor **GUSTAVO ALBERTO LIEVANO PATIÑO** por incumplimiento a la sentencia de tutela proferida en el día ocho (8) de Octubre de dos mil doce (2012), en contra de **COLPENSIONES** como administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.
2. Por remisión expresa del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, **DAR A ESTA SOLICITUD EL TRÁMITE INCIDENTAL** señalado en el Libro Segundo, Sección Primera, Título XI, artículos 135 y siguientes del Código Procesal Civil.
3. **CONFERIR TRASLADO** por el término de veinte (20) días a **COLPENSIONES** para que los efectos previstos en el numeral 2° artículo 137 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA ALEJANDRA RESTREPO ESCOBAR

C.G

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.
Medellín, **FEBRERO 12 DE 2013**, Fijado a las 8 a.m.

Secretario